

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS
MODALIDAD ESPECIAL - GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS**

FUNDAMENTO NORMATIVO: Código de Comercio (Art. 1000 y ss.) • Decreto 1079 de 2015 (Cap. 6, Título 1, Parte 2, Libro 2 - Arts. 2.2.1.6.3.1 y 2.2.1.6.3.2) • Decreto 431 de 2017 • Decreto 478 de 2021 • Ley 2024 de 2020 (Plazos Justos) • Resolución 6652 de 2019 (FUEC) • Ley 336 de 1996 • Ley 769 de 2002 • Ley 1581 de 2012

CONTRATO No. _____

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

EMPRESA CONTRATISTA:	TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS M&M S.A.S. "TRANSESTUR S.A.S"
NIT:	900.989.099-8
REPRESENTANTE LEGAL:	STEFANY MUÑOZ MOLINA
C.C. REPRESENTANTE:	1.039.457.042
DIRECCIÓN:	TV. 51A # 69-05
TELÉFONO / EMAIL:	gerencia@transestur.com

CONTRATANTE:	JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL JUNCO
CC/ NIT:	811007087-4
DIRECCIÓN:	CORR EL JUNCO
TELÉFONO / EMAIL:	3125246641

2. INFORMACIÓN DEL SERVICIO (Art. 2.2.1.6.3.1 nums. 4-8)

FECHA SALIDA:	20 DE FEBRERO DEL 2026	HORA SALIDA:	5:00 AM
FECHA REGRESO:	20 DE FEBRERO DEL 2026	HORA REGRESO:	3:30 PM
ORIGEN:	SABANALARGA CORR EL JUNCO	DESTINO:	IPS SAN IGNACIO MEDELLIN
No. PASAJEROS:	15 PASAJEROS	PLACA VEHÍCULO:	WNQ018
CONDUCTOR TITULAR:		C.C.:	
CONDUCTOR RELEVO:		C.C.:	

VALOR Y FORMA DE PAGO

VALOR CONTRATO:	\$4.500.000	ABONO/ANTICIPO:	\$2.000.000
PLAZO MÁXIMO PAGO:	Anticipo del 50% y el otro 50% el día anterior		

3. CLÁUSULAS CONTRACTUALES

 **313 776 6955**

 **Gerencia@transestur.com.co**

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros al CONTRATANTE, para un GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS, desde el origen hasta el destino indicados en la Sección 2, de conformidad con el Art. 2.2.1.6.3.2 numeral 4 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 478 de 2021 y el Código de Comercio. **Parágrafo 1° - Contratación directa:** De conformidad con el Parágrafo 1° del Art. 2.2.1.6.3.2, en ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo. Todo servicio debe contratarse exclusivamente con empresa habilitada. **Parágrafo 2° - Quien paga:** Conforme al Art. 2.2.1.6.3.2 num. 4, quien suscribe este contrato (EL CONTRATANTE) paga la TOTALIDAD del valor del servicio. **Parágrafo 3° - Restricciones:** Este contrato NO podrá celebrarse para transporte de estudiantes.

CLÁUSULA SEGUNDA - VIGENCIA: Este contrato tendrá vigencia exclusivamente durante la ejecución del servicio contratado según las fechas de la Sección 2. Cualquier extensión requerirá otrosí por escrito.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **a)** Prestar el servicio con vehículos en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad. **b)** Contar con SOAT, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes. **c)** Disponer de plan de contingencia vehicular para relevos. **d)** Cumplir las disposiciones del Ministerio de Transporte y autoridades de tránsito. **e)** Diligenciar el FUEC conforme a la Resolución 6652 de 2019. **f)** Garantizar conductores con licencia vigente y capacitación apropiada. **g)** Reportar este contrato a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información del Ministerio de Transporte (Parágrafo 1° Art. 2.2.1.6.4 Decreto 1079/2015).

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **a)** Pagar oportunamente el valor pactado conforme a la Ley 2024 de 2020. **b)** Notificar cambios de itinerario con mínimo 48 horas de anticipación. **c)** Reportar anomalías del servicio. **d)** Responder por el comportamiento de los pasajeros y daños que estos causen al vehículo. **e)** Suministrar oportunamente la relación de pasajeros con documento de identidad para el FUEC. **f)** Garantizar que los pasajeros cumplan normas de tránsito y seguridad. **g)** No utilizar este contrato para transporte de estudiantes.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es el indicado en la Sección 2. La reserva requiere pago del 50% como anticipo. El saldo debe cancelarse máximo tres (3) días antes del servicio. Conforme a la Ley 2024 de 2020, el plazo máximo de pago será de 30 días calendario siguientes a la factura. **Parágrafo - Convenios de colaboración:** Los derechos de este contrato son intransferibles, salvo convenios de colaboración empresarial conforme al Art. 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015, (Decreto 478 de 2021), lo cual se entiende autorizado con la firma de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA - CONDICIONES ESPECIALES: **a)** Niños desde 4 años ocupan puesto individual (Ley 769 de 2002). **b)** Mascotas viajan en guagal con carné de vacunación. **c)** Prohibido fumar y consumir sustancias psicoactivas en el vehículo. **d)** En zonas rurales el vehículo ingresa hasta donde las condiciones viales lo permitan. **e)** Una vez reservado, la cancelación por causas imputables al CONTRATANTE genera cobro del 50% como indemnización.

CLÁUSULA SÉPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no responderá por demoras causadas por eventos de fuerza mayor o caso fortuito (Art. 64 C.C.), debiendo informar inmediatamente al CONTRATANTE. En caso de cierres viales que requieran rutas alternas, los costos adicionales serán asumidos por el CONTRATANTE, previa información y aceptación.

CLÁUSULA OCTAVA - EQUIPAJE: El equipaje es responsabilidad exclusiva de cada pasajero. Si se entrega en custodia al transportador, se presume valor máximo de \$300.000 para efectos indemnizatorios. Este riesgo no está cubierto por las pólizas de responsabilidad civil.

 313 776 6955

 Gerencia@transestur.com.co

CLÁUSULA NOVENA - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de cualquier obligación contractual faculta a la parte cumplida para exigir como cláusula penal el equivalente al 30% del valor del contrato, sin perjuicio de la indemnización integral de perjuicios y de la indemnización por costos de cobro del Art. 5 de la Ley 2024 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA - EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL CONTRATANTE no ejerce guarda ni control sobre la actividad de transporte. En consecuencia, EL CONTRATISTA asume exclusivamente la responsabilidad civil contractual, extracontractual y penal derivada de la prestación del servicio, y exonera expresamente al CONTRATANTE de cualquier responsabilidad solidaria.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - EXCLUSIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA actúa con autonomía e independencia. No existe relación laboral entre EL CONTRATANTE y los conductores o empleados del CONTRATISTA. Todas las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales son exclusivas del CONTRATISTA. No existe responsabilidad solidaria por reclamaciones laborales.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - PROTECCIÓN DE DATOS: Las partes autorizan recíprocamente el tratamiento de datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 para fines de gestión contractual, administrativa, contable y comunicaciones. El titular puede ejercer sus derechos ARCO mediante comunicación escrita a las direcciones indicadas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - MÉRITO EJECUTIVO: Este contrato presta mérito ejecutivo conforme a los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones se surtirán en las direcciones físicas y electrónicas indicadas en la Sección 1. Para controversias, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces del domicilio del CONTRATISTA.

Parágrafo - Operadores turísticos: Cuando EL CONTRATANTE sea agencia de viajes u operador turístico, asume la responsabilidad del guía turístico y deberá contar con Registro Nacional de Turismo vigente. El transporte especial no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo que esté habilitado como empresa de transporte especial (Parágrafo 2º Art. 2.2.1.6.4).

En constancia de aceptación se firma en Medellin a los 19 días del mes de febrero de 2026.

<p>_____ EL CONTRATISTA Nombre: _____ NIT: _____</p>	<p><u>Juan Budoya</u> EL CONTRATANTE Nombre: <u>Juan Alberto Bedoya Taborda</u> C.C./NIT: <u>98682489</u></p>
---	--

ANEXO - LISTADO DE PASAJEROS

(Requisito obligatorio - Decreto 1079 de 2015 y Resolución 6652 de 2019 - FUEC)

CONTRATO No. _____ | FUEC No. _____ | FECHA: _____

No.	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO IDENTIDAD	TELÉFONO
1	Nicolas Taborda Bedoya	98 682 109	313 627 7593
2	Fabio Alberto Taborda Garcia	98 682 088	321 580 1241
3	Saul Andres Bedoya Taborda	1037 388 842	311 297 8975
4	Jairo de Jesus Correa Bedoya	98 463 944	311 315 2940
5	Deyson de Jesus Moreno Suergoia	1001500 347	311 370 5041
6	Juan David Sepulveda Bedoya	1037 392 095	311 656 0927
7	Humberto de Jesus Cano	1037 390 351	322 428 8813
8	Diego Alexander Posso Meneses	1037 389 536	323 352 1791
9	Luz Deisy Rodriguez Holguin	1037 389 122	311 317 5225
10	Luis Horacio Taborda Bedoya	98681665	313 719 9344
11	Yeison de Jesus Granada Galeano	1020 396 398	310 612 1520
12	Huber Antonio Moreno Garcia	98681792	320 920 3819
13	Nelson Enrique Meneses Meneses	98681819	313 325 9034
14	Noraldo de Jesus Jaramillo Piedrahita	3564686	310 543 7119
15	Juan Alberto Bedoya Taborda	98682489	312 524 6641
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			

Declaro que la información aquí consignada es verídica y autorizo su uso para los fines del contrato de transporte, elaboración del FUEC y cumplimiento de obligaciones ante autoridades de transporte.

<p><u>Juan Bedoya</u></p> <p>Firma Responsable del Grupo</p>	<p>Fecha: <u>febrero 19 / 2026</u></p>
--	--

☎ 313 776 6955

✉ Gerencia@transestur.com.co